



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Acual

AR+1

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

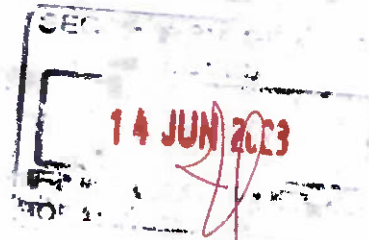
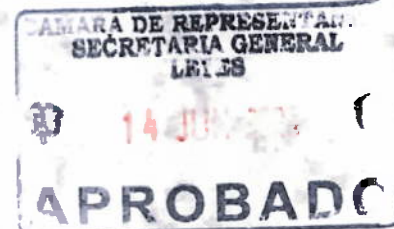
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 de ley 362 de 2023, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1º. La presente Ley tiene como objeto modificar el Artículo 16 de la ley 617 del 2000, para elevar a Municipio Especial al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad declarado por la UNESCO, así mismo por la declaratoria del ministerio de cultura de Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.</p>	<p>Artículo 1º. La presente Ley tiene como objeto modificar el Artículo 16 de la ley 617 del 2000, para elevar a Municipio Especial al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad declarado por la UNESCO, así mismo por la declaratoria del ministerio de cultura de Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.</p>

Cordialmente:

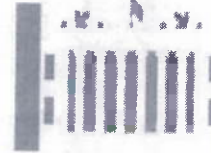
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



2:480

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



ART 2
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Alcán

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo del artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 362 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 16 de la ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

~~Parágrafo: Revístase de facultades extraordinarias al Presidente de la República de Colombia, para que, en un término no superior a 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y de acuerdo a las razones antes señaladas, se eleve a categoría de Municipio Especial y Etnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar.~~

[Handwritten signature]

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

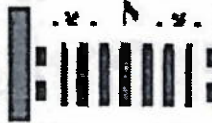
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
14 JUN 2023
APROBADO

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL
14 JUN 2023

[Handwritten signature]



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Acual

Δ2T 2

SECRETARIA GENERAL
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

14 JUN 2023

PROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 de ley 362 de 2023, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. Modifíquese el Artículo 16 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 2º. Modifíquese el Artículo 16 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:</p>
<p>Artículo 16. Modifíquese el artículo 9º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 177 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 16. Modifíquese el artículo 9º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 177 de 1994, el cual quedará así:</p>
<p>Artículo 9º EXCEPCIÓN. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional. Asimismo, podrán crear municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, siempre y cuando estos posean simultáneamente, la declaratoria de la UNESCO, y declaratoria del Ministerio de Cultura de la República de Colombia como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.</p>	<p>Artículo 9º EXCEPCIÓN. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional. Asimismo, podrán crear municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, siempre y cuando estos posean simultáneamente, la declaratoria de la UNESCO, y declaratoria del Ministerio de Cultura de la República de Colombia como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.</p>
<p>También, podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.</p>	<p>También, podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

14 JUN 2023
2:43P




Parágrafo: Revístase de facultades extraordinarias al Presidente de la República de Colombia, para que, en un término no superior a 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y de acuerdo a las razones antes señaladas, se eleve a categoría de Municipio Especial y Étnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar.

~~Parágrafo: Revístase de facultades extraordinarias al Presidente de la República de Colombia, para que, en un término no superior a 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y de acuerdo a las razones antes señaladas, se eleve a categoría de Municipio Especial y Étnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar.~~

Parágrafo: La iniciativa para la creación de estos municipios la tendrá el Gobernador, los diputados del respectivo departamento, el Gobierno Nacional o por iniciativa popular.

Cordialmente,


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Anal

Art 3

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 de ley 362 de 2023, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3º Sostenibilidad Fiscal Y Política. Al corregimiento segregarse de un municipio, éste administrará con autonomía y autodeterminación las partidas presupuestales que le sean giradas por parte del Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental, y las Instituciones de Cooperación Internacional, a razón de su declaratoria como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y Bien de Interés Cultural de carácter Nacional, siendo estos unos de sus principales fuentes de ingresos, sin menoscabo de lo girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia para la atención a la población.</p>	<p>Artículo 3º Sostenibilidad Fiscal Y Política. Al corregimiento segregarse de un municipio, éste administrará con autonomía y autodeterminación <u>además de la renta propia</u>, las partidas presupuestales que le sean giradas por parte del Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental, y las Instituciones de Cooperación Internacional, a razón de su declaratoria como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y Bien de Interés Cultural de carácter Nacional, siendo estos unos de sus principales fuentes de ingresos, sin menoscabo de lo girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia para la atención a la población.</p>

Cordialmente;

[Firma manuscrita]
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

14 JUN 2023
[Firma]
2:08

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
14 JUN 2023
APROBADO



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 362 de 2023, "Por medio del cual se modifica el artículo 16 de la ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"Artículo 4° Información. Una vez dispuesta la creación del nuevo municipio conforme al procedimiento definido en la presente Ley, ~~Debe~~ la Asamblea Departamental deberá informar de dicha decisión al Gobierno Nacional, ~~la creación del nuevo municipio~~ para que coordine y solicite la inclusión del mismo en el Presupuesto General de la Nación y en el Plan de Desarrollo correspondiente."

Atentamente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
 Representante a la Cámara por el Meta
 Coalición Pacto Histórico



Bogotá DC., 14 de junio de 2023

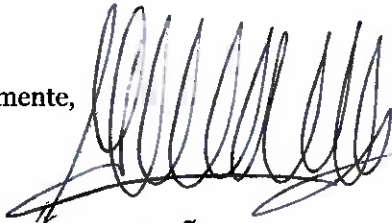
Constancia

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presento **PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO** para el debate al Proyecto de Ley No. 362 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 16 de la ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones", que aparece en el punto 2 del orden del día de los proyectos para segundo debate.

Las razones por las que solicito este aplazamiento son porque en primer lugar la Comisión de Ordenamiento Territorial aún no ha dado concepto sobre la viabilidad del proyecto; en segundo lugar porque las facultades extraordinarias que se solicitan no tienen origen gubernamental, lo cual puede viciar el trámite del proyecto en caso de continuar el trámite legislativo como está; y en tercer lugar porque no se ha dado constancia de que se efectuó el trámite de consulta previa para la discusión de este proyecto, siendo esta una exigencia para cada proyecto de ley que pretenda impactar en los grupos étnicos como lo son las comunidades palenqueras de San Basilio de Palenque.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

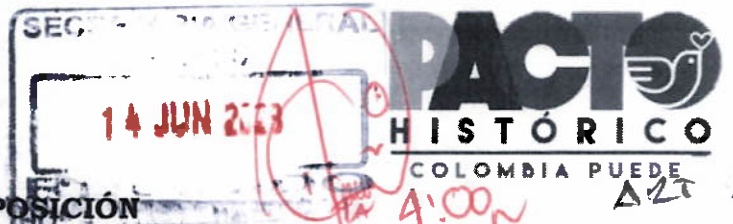
Subsecretaría General

Fecha: JUNIO 14/2023

Hora: 3:41 pm



**GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 362 de 2023, "Por medio del cual se modifica el artículo 16 de la ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"Artículo 9°. EXCEPCIÓN. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional. Asimismo, podrán crear municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, siempre y cuando estos posean simultáneamente, la declaratoria de la UNESCO, y declaratoria del Ministerio de Cultura de la República de Colombia como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

También, podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.

Parágrafo: Revístase de facultades extraordinarias al Presidente de la República de Colombia, para que, en un término no superior a **seis (6)** meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y de acuerdo a las razones antes señaladas, se eleve a categoría de Municipio Especial y Étnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar".

Atentamente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico

PROPOSICIÓN

Constante
ERICK VELASCO
ART NUEVO.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 362 de 2023 "Por medio de la cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO NUEVO. Participación y consulta previa. El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva y la consulta previa, libre e informada de la comunidad palenquera de San Basilio de Palenque en todas las etapas del proceso legislativo y administrativo para la creación del municipio especial y etnocultural.

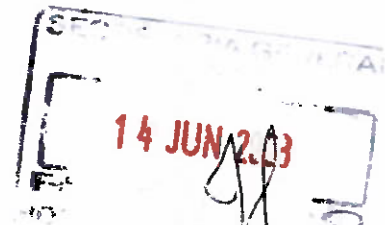
Para tal fin, se conformará una comisión de seguimiento integrada por representantes del Gobierno nacional, departamental y local, de la comunidad palenquera y de las organizaciones sociales y culturales del territorio. La comisión tendrá como funciones:

- Diseñar y ejecutar un plan de socialización y divulgación del proyecto de ley y del nuevo municipio entre la población palenquera.
- Establecer los mecanismos de diálogo, concertación y acuerdo entre el Gobierno nacional y la comunidad palenquera sobre los aspectos sustanciales y procedimentales del proyecto de ley y del nuevo municipio.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para la creación del nuevo municipio, así como el respeto por los derechos colectivos e individuales de la comunidad palenquera.
- Elaborar un informe final con los resultados y las recomendaciones del proceso de participación y consulta previa.

Atentamente,



ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico



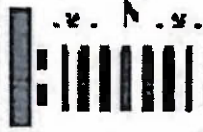
4.47m

JUSTIFICACIÓN

La consulta previa es un derecho fundamental de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, reconocido por la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Este derecho implica que el Estado debe consultar a estas comunidades sobre las medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente sus derechos colectivos, su identidad cultural, su integridad territorial o su autonomía. Por lo tanto, la creación de un nuevo municipio que afecta directamente a la comunidad palenquera requiere de un proceso de consulta previa que garantice su participación efectiva y su consentimiento libre e informado.

La participación y la consulta previa son mecanismos que permiten el reconocimiento y el fortalecimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, así como el diálogo intercultural y la construcción de paz. Al involucrar a la comunidad palenquera en el proceso de creación del nuevo municipio, se respeta su autonomía y su cosmovisión, se promueve su desarrollo integral y se previenen posibles conflictos o resistencias. Además, se reconoce el valor histórico y cultural de San Basilio de Palenque como el primer pueblo libre de América y Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad.

La participación y la consulta previa son herramientas que contribuyen a la viabilidad y la legitimidad del proyecto de ley y del nuevo municipio. Al contar con el aporte y el respaldo de la comunidad palenquera, se asegura que el proyecto de ley responda a sus necesidades, expectativas e intereses, así como a los principios constitucionales y legales que rigen la organización territorial del Estado. Asimismo, se facilita la implementación del nuevo municipio al contar con el compromiso y la corresponsabilidad de la comunidad palenquera en su gestión y administración.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Acuel

TITULO

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Constantina

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **la fórmula que acompaña al título del proyecto de ley 362 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
El Congreso de la República de Colombia	El Congreso de la República de Colombia

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SEC
14 JUN 2023

2. RM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a list or a series of short paragraphs.

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or a date.